



## Resolución Directoral Regional

Nº 1024 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 06 AGO. 2021



**VISTO:** recurso de apelación, interpuesto por **WALTER ALONSO MENDOZA OCAMPO**, asignado con el expediente N° 019-2021095155 de fecha 25 de junio de 2021, contra la Resolución Jefatural N° 0705-2021-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 21 de junio de 2021, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, en un total de diecisiete (17) folios útiles, y;

### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante expediente N° 019-2021095155 de fecha 25 de junio de 2021, don **WALTER ALONSO MENDOZA OCAMPO**, en su condición de Cesante bajo los alcances del DL N° 20530, apela contra la Resolución Jefatural N° 0705-2021-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 21 de junio de 2021, que le otorga la suma de S/. 700.64 soles, por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su hija, quien en vida fue Keila Mendoza Bardales, acaecida el 23 de abril de 2021;



## Resolución Directoral Regional

N° 1024 -2021-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo que se interpone con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, don **WALTER ALONSO MENDOZA OCAMPO**, apela contra la Resolución Jefatural N° 0705-2021-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 21 de junio de 2021 y solicita que Superior Jerárquico lo revoque y declare lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que: 1) La resolución cuestionada carece de coherencia, congruencia y uniformidad entre la decisión y el análisis jurídico del petitorio, los antecedentes y las pruebas actuadas en el procedimiento, al sustentarse que al momento de realizar la liquidación, no se toma en cuenta el monto de la pensión actual que percibe, al contrario invoca el Informe Legal 524-2012-SERVIR sin tener en cuenta lo resuelto por la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC que establece precedente administrativo de observancia obligatoria que los subsidios por luto y sepelio se calculan en base a la remuneración total mensual; 2) La resolución impugnada se limita a señalar y a liquidar en base a Dos (02) remuneraciones por subsidio por luto equivalente a S/. 350.32 soles y Dos (02) remuneraciones por gastos de sepelio por la suma de S/. 350.32 soles, haciendo un total de S/. 700.64 soles, invocando el artículo 144° y 145° del DS N° 005-90-PCM reglamento del DL N° 276, y 3) Lo solicitado le corresponde, de acuerdo a los dispositivos con rango de ley; por lo que, el cálculo debe determinarse conforme a la Boleta Única de Remuneraciones que como Pensionista percibe, tomando como base el monto total equivalente a S/. 1,074.23 soles;

Que, para el otorgamiento del subsidio por luto y gastos de sepelio tanto a los cesantes del DL N° 24029 Ley del profesorado modificado por Ley N° 25212 y al personal administrativo cesante, se encuentran amparados en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en cuyo artículo 142° inciso j) señala: Los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda..., Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo, en el artículo 144° prescribe que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, el subsidio será de dos (02) remuneraciones totales y en el artículo 145° señala que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que la Remuneración Total está conformada por: *Remuneración Total Permanente* que está a su vez está constituida por la Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por



## Resolución Directoral Regional

N° 1024 -2021-GRSM/DRE



Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad y *los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común*, para tal fin, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por subsidio por gastos de sepelio; por lo que, dicho beneficio se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276:

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Íntegra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como la asignación por subsidio por luto y gastos de sepelio, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 039-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por luto y gastos de sepelio para los Cesantes del DL N° 20530, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR”;

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por don **WALTER ALONSO MENDOZA OCAMPO**, contra la Resolución Jefatural N° 0705-2021-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 21 de junio de 2021, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **WALTER ALONSO MENDOZA OCAMPO**, Cesante bajo los alcances del DL N° 20530, identificado con DNI N° 00832333, contra la Resolución Jefatural N° 0705-2021-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 21 de junio de 2021, que le otorga la suma de S/. 700.64 soles, por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su hija, quien en vida fue Keila Mendoza Bardales, acaecida el 23 de abril de 2021, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-



## Resolución Directoral Regional

N° 1024 -2021-GRSM/DRE

JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, en el domicilio legal Jirón Pedro Canga s/n Cuadra 7 del Distrito y Provincia de Moyobamba y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe))

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Lic. Juan Orlando Vargas Rojas*  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
JAAL/AJ  
Martha  
23072021



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, **06 AGO 2021**  
*Luzmila Arista Valdivia*  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817090